



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicado : 54-001-23-33-000-2015-00318-00  
Actor : Geovanny Wilches Navarro  
Demandado : Nación – UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho - **MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA**

En el estudio de la solicitud de la medida cautelar de urgencia, presentada a través de apoderado judicial, por el señor GEOVANNY WILCHES NAVARRO, se estima que este Despacho carece de competencia para pronunciarse al respecto, y en su lugar, deberá remitirse al Consejo de Estado, conforme lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES**

El señor Geovanny Wilches Navarro, a través de apoderado judicial, y previo a los trámites legales del proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, solicita como MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA, se suspendan los efectos jurídicos de los siguientes actos administrativos:

- La Resolución N° 485 del 26 de marzo de 2015<sup>1</sup>, la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, le impuso sanción al Contador Público GEOVANNY WILCHES NAVARRO, de suspensión por el término de 6 meses de la facultad de firmar declaraciones tributarias, certificar estados financieros y demás pruebas con destino a la Administración Tributaria.
- La Resolución N° 005832 del 22 de junio de 2015<sup>2</sup>, El Director General de la UAE Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se confirmó la sanción impuesta al Contador

<sup>1</sup> Ver folios 14 al 22 del expediente.

<sup>2</sup> Ver folios 33 al 43 del expediente.

Radicado No.: 54-001-23-33-000-2015-00318-00  
Actor: **Geovanny Wilches Navarro**  
Auto declara falta de competencia

GEOVANNY WILCHES NAVARRO, por intermedio de la Resolución N° 485 del 26 de marzo de 2015.

El expediente fue repartido mediante Acta No. 831 del 12 de agosto de 2015 (fl. 53), y pasado a este Despacho Judicial el día 13 de agosto siguiente (fl. 54).

## 2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

El numeral 1° del artículo 151 del C.P.A.C.A., al determinar la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia, señaló:

*“De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía y en los cuales se controvertan actos administrativos del orden departamental, distrital o municipal.”*

En consecuencia, el Tribunal Administrativo será competente para conocer de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en los cuales se controvertan actos administrativos del orden **departamental, distrital o municipal**.

### 2.1. Del Caso Concreto

En el caso objeto de estudio, se advierte, que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho carece de cuantía, y que los actos administrativos controvertidos fueron expedidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entidad pública del orden nacional.

En consecuencia, la competencia para conocer del presente asunto recae en el Consejo de Estado, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 149 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*“De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en los cuales se controvertan actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional.”* Resalta el Despacho

Por consiguiente, se ordenará la remisión inmediata de las presentes actuaciones al Consejo de Estado, previa comunicación de tal decisión a la parte accionante.

Radicado No.: 54-001-23-33-000-2015-00318-00  
Actor: Geovanny Wilches Navarro  
Auto declara falta de competencia

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

### RESUELVE


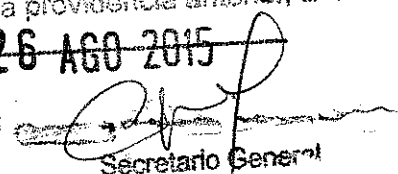
**PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia** para conocer del presente asunto, presentado por el señor GEOVANNY WILCHES NAVARRO, a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **REMÍTANSE**, de manera inmediata, las presentes actuaciones a la Sección Cuarta del Consejo de Estado, previas las anotaciones a que haya lugar.

**TERCERO: Comuníquese** la presente decisión a la parte accionante.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ  
Magistrada

  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL  
Por anotación en ESTADO, notifico a las  
partes la providencia anterior, a las 8:00 am  
hoy 26 AGO 2015  
  
Secretario General

